



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



DISTRIBUCIÓN  
LIMITADA

A/CN.4/L.125/Add.1...  
7 julio 1967

ESPAÑOL

Original : ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
19<sup>o</sup> periodo de sesiones  
Tema 1 del programa

MISIONES ESPECIALES

Modificaciones propuestas por el Comité de Redacción  
a los textos de los artículos 27 y 32, remitidos de  
nuevo al Comité por la Comisión (\*)

Artículo 27.

Renuncia a la inmunidad

1. Suprimase el párrafo 5.
2. Insértese en el proyecto un nuevo artículo que diga así:

"Artículo 27 bis

Solución de litigios en materia civil

El Estado que envía renunciará a la inmunidad de un miembro de la misión especial con respecto a las acciones civiles entabladas por particulares en el Estado receptor, cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión y cuando no renuncie a esa inmunidad, el Estado que envía pondrá el máximo empeño en lograr una justa solución del litigio."

(\*) El Comité de Redacción examinó además el artículo 31. Habida cuenta de la modificación propuesta al artículo 32, el Comité decidió recomendar a la Comisión que se conserve sin cambios el texto del artículo 31.

Artículo 32

Personal administrativo y técnico

Dese al artículo 32 la redacción siguiente:

"Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 24 a 30, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 2 del artículo 26 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor."